

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2014 - 01313**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: FANNY CECILIA ARROYAVE ZAPATA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- Deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta el artículo 157 párrafo 5 del CPACA. Lo anterior por cuanto según se observa en la estimación de la cuantía realizada por el apoderado, la liquidación de los factores salariales se hace de forma muy general y no se realiza especificando los conceptos año a año que se tuvieron en cuenta para hacer dicha valoración.
- Se debe aportar nuevo CD donde la demanda se encuentre integrada en un solo documento y no en varios tal como se arrió en los anexos.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF).

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se
notifica en estados
de fecha
21 de octubre de
2014

Secretaria Judicial:

CATALINA
MENESES TEJADA

LQ